

ASUNTO: CIEMAT. INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA EDICIÓN 2 DEL PLAN DE PROTECCIÓN FÍSICA DE LAS FUENTES RADIATIVAS

Con fecha 18 de junio de 2024 (nº registro de entrada: 1779), se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear la solicitud de informe preceptivo relativo a la solicitud de aprobación de la propuesta 1 de la edición 2 del Plan de Protección Física de las Fuentes Radiactivas del Ciemat (PT-CIEMAT-17).

Esta solicitud ha sido presentada de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, punto 6, del Real Decreto 1308/2011, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares y de las fuentes radiactivas.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 23 de julio de 2025, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que como consecuencia de la evaluación realizada ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica, y ha acordado informarla favorablemente con la condición indicada en el anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

*Firmado electrónicamente por el presidente
Juan Carlos Lentijo Lentijo*

SRA. VICEPRESIDENTA TERCERA Y MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEXO

CONDICIONADO ASOCIADO AL INFORME FAVORABLE DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA EDICIÓN 2 DEL PLAN DE PROTECCIÓN FÍSICA DE LAS FUENTES RADIATIVAS

Antes de la entrada en vigor y de la implantación de la versión consolidada de la edición 2 del Plan de Protección Física de las Fuentes Radiactivas (PPF) del Ciemat, ésta deberá ser modificada de forma que:

1. La frecuencia de análisis y revisión del plan de protección física deberá quedar establecida en 24 meses (2 años), y no en 60 meses (5 años) como se indica en la propuesta del PPF, manteniendo el resto de los criterios de revisión.
2. La responsabilidad directa de la seguridad física de las fuentes radiactivas almacenadas y utilizadas en el Ciemat debe recaer en una unidad orgánica del centro en la que la persona que la desempeñe quede obligada a disponer de una habilitación de director de Seguridad Privada expedida por el Ministerio del Interior. Esta unidad bien pudiera ser la Unidad de Protección Física y Emergencias o el Servicio de Protección Física, actualmente desempeñadas ambas funciones por la misma persona, siempre y cuando sus titulares cuenten con la habilitación mencionada.